

ESTATUTOS ASEM Madrid

Asociación Madrileña de Personas con Enfermedades Neuromusculares

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINALIDADES Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de **“ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PERSONAS CON ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES”**, en anagrama **ASEM MADRID**, se constituye la asociación de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, que al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, regulará sus actividades de acuerdo con los presentes estatutos y la legislación vigente en la materia.

Artículo 2.- Objetivo y fines

La Asociación Madrileña de Personas con Enfermedades Neuromusculares, ASEM MADRID, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación (duración y calidad de vida) de las personas afectadas por enfermedades neuromusculares, sus familias y su entorno social.

Los fines de la asociación son:

- A) Promocionar la agrupación en la Comunidad de Madrid, de todos los pacientes con afecciones neuromusculares, sus familiares y su entorno social, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de posibles soluciones para mejorar su calidad de vida o posibles terapias paliativas o curativas.
- B) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones acerca de los problemas de prevención, tratamiento, curación y asistencia de estas enfermedades.
- C) Facilitar información sobre estas enfermedades a los pacientes y sus familiares con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicación de los mismos.
- D) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayudas para los asociados a fin de propiciar la integración social de los mismos.
- E) Actuar en el ámbito de la familia, escuela, formación profesional, universidad y relaciones laborales.
- F) Promocionar la investigación clínica y de base sobre las mencionadas dolencias para mejorar las posibilidades terapéuticas, rehabilitadoras y curativas.
- G) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por estas enfermedades, su familia y su entorno social.
- H) Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a la infancia y la juventud.
- I) Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a la mujer.
- J) Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a la tercera edad.
- K) Promover y desarrollar todo tipo de iniciativas de voluntariado para acercar la realidad de las enfermedades neuromusculares a la sociedad.
- L) Favorecer el interés por las actividades deportivas y culturales.
- M) Fomentar la participación de los afectados por enfermedades neuromusculares en el ocio y tiempo libre.
- N) Prestar unos servicios sociales y sanitarios.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio de la asociación se establece en la Calle Valdebernardo, número 24, local 15, CP 28030 de Madrid, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar de dicha comunidad autónoma, por acuerdo de su Asamblea General.

Artículo 4.- Ánimo de lucro

La asociación es una entidad sin ánimo de lucro y todos sus integrantes lo harán de forma voluntaria y desinteresada. Las posibles rentas de la misma se aplicarán en la consecución de su objeto social, sin que en ningún momento se puedan repartir los beneficios entre sus asociados y asociadas.

Artículo 5.- Personalidad

La asociación tendrá personalidad jurídica propia, independientemente de los asociados, de conformidad con la Legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos estatutos y en la Legislación vigente.

Artículo 6.- Ámbito y duración

La asociación extenderá su actividad a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid. La duración de la asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 7.- Documentación social y contabilidad

La Asociación ha de tener en orden y al día los siguientes libros:

1. Registro de socios.
2. Registro de cuotas de socios.
3. Actas de asamblea general, Junta Directiva, Junta Ejecutiva o Gerencia.
4. Inventario, Balance y Diario.
5. Libro del personal voluntario.

La contabilidad será llevada a cabo de acuerdo con los criterios expuestos en el Código de Comercio. Como programa marco se usará el Plan General Contable o cualquier otro que estime la legislación competente en cada momento.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 8.- Registro de los socios

Los socios estarán inscritos en el Libro de Registro de la entidad.

Artículo 9.- Socios

Pueden adquirir la condición de socio de la asociación con voz y voto, todas las personas mayores de edad (más de 18 años) que, gozando de la plenitud de sus derechos civiles estén dispuestas a prestar su esfuerzo personal en los objetivos y fines sociales, de forma totalmente voluntaria. Para ello, también, deberán estar al día en el pago de la cuota acordada por la Asamblea General de la Asociación. Han de comunicar su voluntad de integrarse a la asociación a la Junta Directiva, la cual reafirmará su admisión en la misma en la primera reunión que tenga lugar.

Igualmente tendrán la condición de socio con voz pero sin voto, toda persona menor de edad afectada de cualquier enfermedad neuromuscular, siempre que su cuota sea sufragada por un tutor, el cual si tendrá derecho a voz y voto. El derecho a voto se alcanzará cuando cumplan la mayoría de edad.

Artículo 10.- Clases de socios

Existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- Socios numerarios: que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.
- Socios de Honor: Serán socios de honor, los que por su mérito y contribución a la entidad sean acreedores de ello, según la Junta Directiva. En este caso, su nombramiento no comportará la condición jurídica de socio.

Artículo 11.- Admisión

La admisión se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud efectuada por los interesados, los cuales se comprometerán a cumplir con los derechos y deberes sociales.

Se podrán también asociar las personas que residan fuera de la comunidad autónoma y que manifiesten su interés en pertenecer a asociación.

El número de socios será ilimitado.

Artículo 12.- Derechos de los socios/as

Son derechos de los socios y socias:

- Contribuir al cumplimiento del objeto de la asociación.
- Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer.
- Exigir el cumplimiento de los estatutos y la normativa vigente.
- Conocer y participar (aunque sea de forma puntual) en las actividades de la asociación, en las asambleas y ejercitar en las mismas su derecho a voz y voto.
- Separarse libremente de la asociación, cuando lo deseen.
- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma prevista en estos estatutos.
- Ser informado periódicamente de los bienes de la asociación, así como de su administración.
- Ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias, después de haber estado informados de las causas que las motivan, las cuales sólo se pueden fundar en el incumplimiento de los deberes como asociados. La imposición de las sanciones ha de ser siempre motivada.
- Formar parte de los grupos de trabajo.
- Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 13.- Deberes de los socios / as

Son deberes de los socios y socias:

- Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- Contribuir económicamente al sostén-miento de la asociación, en la forma que la Asamblea decida.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resultan de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- Cooperar en todo momento con los fines y objetivos de la asociación.
- Contribuir a las tareas que reglamentariamente les correspondan.

Artículo 14.- Baja del socio/a

La condición de socio o socia se perderá:

- A) Por voluntad propia, mediante notificación por escrito a la Junta Directiva.

- B) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio o socia incumpla de manera grave y reiterada las normas estatutarias o reglamentarias, o provoque el descrédito de la asociación con su conducta.
- C) Por la falta de pago de la contribución económica que pudiera establecer la Asamblea.
- D) Por la reiteración de excusas para no aceptar cargos o no cumplir con los compromisos a los que se hubieran obligado voluntariamente.
- E) Por expulsión al considerarse falta grave a juicio de la Junta Directiva.

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, podrá el socio recurrirlas ante la Asamblea General.

Artículo 15.- Faltas y sanciones

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios o socias que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se cualifican de leves, graves o muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ser desde una amonestación hasta la expulsión. Los socios y socias sancionados que no están de acuerdo con las resoluciones adoptadas podrán solicitar un pronunciamiento de la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Son faltas graves:

1. Incumplir las obligaciones sociales perjudicando con ello a la asociación.
2. Realizar actuaciones nocivas a la Asociación, con perjuicio manifiesto para ésta.
3. Faltas reiteradas de un miembro de la Junta Directiva a los actos sociales a los que fuera convocado.
4. Reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas.
5. La incompetencia, el fraude económico y la ocultación de datos relevantes.
6. Falsificación de firmas, documentos, estampillas o análogos relevantes para la relación de la asociación con sus socios o con terceros.

Son faltas menos graves:

1. Dimitir sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio/a.
2. La violación de secretos de la asociación susceptibles de producir claro perjuicio a la misma.
3. La reiteración en la comisión de faltas leves, por las que hubiere sido sancionado el socio/a en los tres años anteriores.

Son faltas leves:

1. No aceptar los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
2. La falta de respeto con otro socio/a y que así fuera considerado por la Junta Directiva.
3. Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén tipificadas en estos estatutos.

Las faltas graves serán sancionadas con la supresión del derecho a voto, la inhabilitación para desempeñar cargos en los Órganos de la asociación durante cuatro años o bien la expulsión.

Las faltas menos graves serán sancionadas con la supresión del derecho a voto y la inhabilitación para desempeñar cargos en los Órganos de la asociación durante un año.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o por escrito.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador

Las faltas leves serán sancionadas por la Junta Directiva, siendo recurribles los acuerdos de ésta ante la misma en primera instancia.

Las faltas menos graves serán sancionadas por la Junta Directiva, siendo recurrible el acuerdo de ésta ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días después de la notificación.

Las faltas graves y el acuerdo de expulsión serán sancionados por la Junta Directiva a resultas del expediente instruido, con audiencia del interesado. El acuerdo debe tomarse en el plazo de

cuatro meses desde la incoación del expediente. Contra esta decisión, el socio/a podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días después de la notificación.

Los recursos contra las diferentes decisiones de la Junta Directiva habrán de incluirse en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre después de tomado dicho acuerdo, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea decidirá en votación secreta.

Las infracciones prescribirán, si son leves al mes, si son menos graves a los dos meses y si son graves a los tres meses. Los plazos empezarán a contar a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuviese conocimiento de su comisión y en todo caso al año de haberse cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del expediente sancionador pero solo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su inicio.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17.- Enumeración de los órganos

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno estando representada a través de los siguientes órganos de gobierno:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Junta Ejecutiva y, en su caso, gerencia.
4. Comité de Expertos.
5. Consejo Asesor.
6. Otras secciones.

Artículo 18.- Asamblea General

- 1) La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación y está integrada por todas las personas asociadas.
- 2) Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la asamblea.
- 3) Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se abstengan de votar.

Artículo 19.- Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- A) Modificar los estatutos.
- B) Llevar a cabo los nombramientos, renovaciones y ceses de los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- C) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como aprobar la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva.
- D) Aprobar el programa de actuación anual.
- E) Fijar la participación económica de los socios.
- F) Pronunciarse sobre los recursos referentes a los expedientes sancionadores.
- G) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- H) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia y acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los socios o socias.
- I) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- J) Nombrar socios de honor.
- K) Acordar la disolución de la asociación.
- L) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo es meramente enunciativa y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 20.- Convocatoria Asamblea General

La Asamblea General tendrá que ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para aprobar el estado de cuentas y la memoria del ejercicio anterior, así como el presupuesto y el programa del ejercicio actual.

La Asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea necesario y así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten al menos el diez por ciento de los socios y socias. En este último caso, la Asamblea tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a contar desde la solicitud.

Artículo 21.- Convocatoria Asamblea General

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los socios, por escrito dirigido a los mismos por fax, burofax, notificación personal en mano, correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio (incluyendo procedimientos informáticos, electrónicos o telemáticos) que permita dejar constancia de la recepción por el destinatario, dirigido al domicilio de cada uno de los socios que constase en la Asociación, con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha de su celebración.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo han de sustituir el vicepresidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta da cada reunión, que han de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones y acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y el listado de los asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a con el fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación tienen que estar a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 22.- Constitución Asamblea general

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Un mínimo del diez por ciento de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 23.- Acuerdos Asamblea General

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diferentes candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios y socias presentes o representados.

4. Las candidaturas que se presenten formalmente, respaldadas por un mínimo de 50 socios, tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y sus domicilios certificada por el secretario con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO CUARTO

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Composición

1. La Junta Directiva rige, administra y recibe. Se compone de: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tantos vocales como se estimen convenientes. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. También serán miembros natos de la Junta Directiva, los Coordinadores de los diversos Comités y Secciones que estén funcionando.
3. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
4. El nombramiento y cese de los cargos tienen que estar certificados por el presidente y el secretario salientes, y se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 25.- Cargos Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un período de cuatro años, renovados cada dos años por mitad, sin perjuicio que puedan ser reelegidos, salvo el Presidente que solo podrá optar a una sola reelección.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede deberse a:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponen los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta por el órgano directivo y de acuerdo con la asamblea.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la asociación, a propuesta de la propia Junta Directiva, puede ocupar provisionalmente el cargo vacante. En caso de que el número de vacantes sea superior a cinco se deberá convocar una Asamblea General de forma inmediata y urgente.

Artículo 26.- Funciones

La Junta Directiva tiene las funciones siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley. Así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales y interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados en ellas.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Admitir a los miembros que soliciten su ingreso en la Asociación.

- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficaz los objetos de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) La creación de una Junta Ejecutiva y, en su caso, de Gerencia, así como fijar sus remuneraciones.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas.
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
 - Otros...
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 33.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no prevean los estatutos y rendir cuentas en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no éste atribuida de una forma específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya estado delegada expresamente.

Artículo 27.- Convocatoria

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente (o por la persona que lo sustituye) y por el secretario, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en cualquier caso no puede ser inferior a una vez cada tres meses.
2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente (o el secretario conjuntamente con el presidente) o bien si lo solicita una tercera parte de los miembros que la componen con el consentimiento del presidente.
3. La convocatoria de las reuniones que comprenderá, en todo caso, el correspondiente orden del día, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o persona en que delegue, con diez días de antelación en el caso de las ordinarias, y cinco días al menos, si es posible, en la extraordinaria, o los que se estimen suficientes para que llegue a conocimiento de los interesados.

Artículo 28.- Funcionamiento

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causa justificada, pueden excusar su ausencia. La asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
4. El voto del presidente será de calidad en caso de empate.

Artículo 29.- Comisiones de trabajo

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También se puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 30.- Actas

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el presidente y el secretario. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPÍTULO QUINTO

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 31.- Presidente

Son propias del presidente las funciones siguientes:

- Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Presidir y dirigir las reuniones, tanto en la Asamblea General cómo en la Junta Directiva.
- Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o, en caso de ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la Junta Directiva que él designe.

Artículo 32.- Vicepresidente

1. El Vicepresidente es el encargado de cumplir todas las funciones propias del Presidente, en ausencia de éste.
2. Es el encargado de sustituir al Secretario o Tesorero, en caso de enfermedad o ausencia.

CAPÍTULO SEXTO

EL TESORERO Y EL SECRETARIO

Artículo 33.- Tesorero

El tesorero tiene como función al custodia y el control de los recursos de la asociación, cómo también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en los depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 34.- Secretario

El secretario ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se tengan que entregar, y llevar también el libro de registro de socios.

Artículo 35.- Vocales

Son funciones de los vocales, asistir y asesorar a los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar las funciones que se le encomienden de forma específica.

CAPÍTULO SEPTIMO

JUNTA EJECUTIVA Y GERENCIA

Artículo 36.- Junta Ejecutiva

La Junta Directiva podrá acordar, si lo considera necesario, la creación de una Junta Ejecutiva, cómo órgano permanente de gobierno y administración de la Asociación entre las reuniones de

su Junta Directiva. Actuará de órgano ejecutivo de las resoluciones de la Junta Directiva y cuidará de los temas de trámite y urgentes que se produzcan entre las sesiones de dicha Junta Directiva, contando con plenos poderes de representación, gestión y gobierno para su actuación.

La Junta Ejecutiva presentará informe de gestión y económico al pleno de la Junta Directiva de todas las decisiones adoptadas entre las sesiones de dicha Junta Directiva.

La Junta Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al mes y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la entidad, a instancias de su Presidente o de dos de sus componentes.

La Junta Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, que levantará acta, y el Tesorero.

Artículo 37.- Gerencia

La Junta Directiva, si lo estima pertinente dada la complejidad y magnitud de sus actividades, podrá nombrar y designar a uno o varios miembros para formar parte de la Gerencia y sus atribuciones y poderes.

CAPÍTULO OCTAVO COMITÉ DE EXPERTOS, CONSEJO ASESOR Y SECCIONES

Artículo 38.- Comité de expertos

Dadas las características de la Asociación y sus objetivos sociales, en los que se incluyen diversas actuaciones que directa o indirectamente tienen aspectos técnicos, la Junta Directiva y Ejecutiva contarán con un Comité de Expertos, cómo órgano asesor y consultor.

Dicho comité estará compuesto por los profesionales y especialistas, de todos los campos médicos y sociales que engloban las enfermedades neuromusculares, que la propia Junta Directiva acuerde designar y tendrá como función esencial asesorar y asistir técnicamente a dicho órgano Directivo en las materias propias de sus diversas especialidades, así como realizar estudios e informes en relación con las mismas y proponer o sugerir las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la entidad.

El coordinador médico de dicho Comité de Expertos será, asimismo, miembro nato de la Junta Directiva, sin voto, en calidad de técnico, aunque la propia Junta puede solicitar la asistencia, además, de otros miembros del mismo Comité, para algunos temas determinados. También habrá un Coordinador Ejecutivo del Comité de Expertos que será igualmente, miembro nato de la Junta Directiva. Éste puede no ser médico.

Artículo 39.- Consejo Asesor

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea la creación de un Consejo Asesor.

Podrán formar parte de dicho Consejo Asesor, personas internas y externas a la Asociación que tengan una gran relevancia social y que, a propuesta de la Asamblea General, así lo acepten.

Artículo 40.- Sección Juvenil

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios en los asuntos específicamente juveniles. En el caso de que se tomaran acuerdos que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la asociación. La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma mayor de edad.

Artículo 41.- Otras Secciones

La creación y constitución de cualquier Sección la tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de hacerlo saber a la Junta Directiva, explicar las actividades que se propongan llevar a cabo y proponer un coordinador para la misma. La Junta Directiva aprobará o no la creación de dicha Sección.

También la propia Junta Directiva, a su propia instancia o a solicitud de la Asamblea General podrá acordar la constitución de diversas Secciones de la entidad, con un coordinador, a fin de cuidar temas concretos, realizar estudios o trabajos determinados o funciones específicas, de forma periódica o continuada.

En el acuerdo de aprobación de cada Sección se establecerán los requisitos y el régimen interno de cada una de ellas, que posteriormente integrarán un capítulo concreto del Reglamento de Régimen Interno.

La Junta Directiva, tendrá que preocuparse de analizar las diferentes Secciones, los encargados de las cuales le han de presentar, cuando la Junta Directiva lo requiera, un informe detallado de sus actividades.

CAPÍTULO DÉCIMO EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- Patrimonio y presupuesto

La Asociación ASEM MADRID carece de bien patrimonial alguno en el momento de su constitución. Posteriormente quedará integrado por los bienes, inmuebles y muebles que se adquieran para lograr el fin propuesto.

El límite del presupuesto anual, no excederá del millón de Euros.

Artículo 43.- Inventario

La Junta Directiva confeccionará anualmente un inventario de los bienes muebles e inmuebles de que disponga la Asociación.

Artículo 44.- Recursos

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Pago de cuotas (establecidas en modalidad fija o esporádica) por parte de los socios y socias.
- b) Toda clase de ingresos que se puedan obtener de sus actividades lícitamente acordadas, si bien siempre deberá darse a los mismos un destino no lucrativo de conformidad con sus fines y objetivos sociales.
- c) Las subvenciones oficiales o particulares.
- d) Las donaciones, las herencias o los legados.
- e) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 45.- Búsqueda de recursos

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de buscar recursos (bien sea a través del pago de cuotas o la búsqueda de otros medios) para el sostenimiento económico de la asociación y hacerlo de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 46.- Ejercicio económico

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 47.- Cuentas corrientes

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.
Para poder disponer del fondo basta con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero o bien la del presidente.

Artículo 48.- Presupuesto

La Junta Directiva confeccionará anualmente las propuestas de ingresos y gastos, adecuados a las posibilidades económicas de la Asociación, que en forma de presupuesto se presentará a la Asamblea General para su aprobación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49.- Procedimiento sancionador

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones, se pueden cualificar de leves, graves o muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios y socias sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

CAPÍTULO DUODÉCIMO LA DISOLUCIÓN

Artículo 50.- Disolución

Serán causas de disolución de la Asociación ASEM MADRID:

1. La finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
2. La voluntad de sus socios.
3. La reducción del número de socios por debajo de tres.
4. Una resolución judicial firme.
5. Cualquier otra causa establecida por la Ley.

La Asociación disuelta conserva su personalidad jurídica mientras se hace la liquidación. Durante este periodo se habrá que añadir a la denominación social la frase "en liquidación".

El acuerdo de la disolución jurídica, en su caso, se inscribirá en el Registro de Asociaciones competente y se publicará en el Diario Oficial del Estado, en un periódico de gran difusión del estado y en un periódico de gran circulación en el ámbito territorial donde tenga su domicilio social.

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Para tal motivo será necesario:

1. La concurrencia, en primera convocatoria, de las dos terceras partes de los socios. De no ser posible se celebrará una nueva Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, dentro de los ocho días siguientes a la primera, la que se declarará válidamente constituida mediante la concurrencia de la mayoría de los socios.
2. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable en tal sentido de las dos terceras partes de los socios presentes y representados por escrito.
3. Tanto la lista de los asistentes cómo los acuerdos tomados, serán hechos constar en el libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 51.- Liquidación

1. Una vez acordada la disolución la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con relación al destino de los bienes y derechos de la asociación, cómo a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario. La comisión, en votación secreta, estará formada por cinco socios.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de librar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, tengan los mismos objetivos y fines de la entidad, según establezca la propia Asamblea General, así cómo la fijación de su cuantía respectiva.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Artículo 52.- Operaciones finales

1. Finalizada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
2. En el caso de no poder celebrarse Asamblea General, los liquidadores publicarán el balance en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en un periódico de gran difusión del estado y en uno de gran circulación en el ámbito territorial donde la Asociación tenga su domicilio social. Transcurridos seis meses desde estas publicaciones sin que existiera impugnación alguna del Balance, se entenderá cómo aprobado.
3. Una vez que el balance esté aprobado, los liquidadores, en el término de quince días, habrán de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid y depositar en el mismo los libros y documentos relativos a la Asociación.

CLAUSULAS ADICIONALES

El incumplimiento de los deberes de asociado puede ser causa de baja de la Asociación.

Tanto la Asociación ASEM MADRID, como sus asociados, desde el momento que suscriben su ingreso en la entidad se adhieren a los estatutos.

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen las intervenciones de Órganos Jurisdiccionales se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero.